

RocaJunyent Informa

Departamento Derecho Financiero

5 de febrero de 2026



Anteproyecto de Ley de Contratos de Crédito al Consumo

Norma transversal e innovadora que refuerza la protección del consumidor y la seguridad jurídica del mercado

El Anteproyecto de Ley de Contratos de Crédito al Consumo aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 7 de enero de 2026, así como el proyecto de Real Decreto que lo desarrolla se encuentran en fase de tramitación, tras haber sido sometidos a Audiencia Pública para presentación de alegaciones por parte de los interesados hasta el 30 de enero. Esta norma tiene por objeto la transposición de las Directivas europeas sobre créditos al consumo y servicios financieros a distancia (Directiva (UE) 2023/2225, de 18 de octubre y la Directiva (UE) 2023/2673, de 22 de noviembre de 2023). Se trata de una norma innovadora en el sector financiero que intenta dar respuesta, entre otros, a la proliferación de nuevos oferentes y productos de crédito al consumo con un marcado componente tecnológico y que incrementa la protección de los consumidores.

El Anteproyecto de Ley de Contratos de Crédito al Consumo establece el régimen jurídico aplicable a estos contratos y refuerza la protección del consumidor mediante normas de transparencia, requisitos de autorización y actuación para los prestamistas —

especialmente los de alto coste—, y la regulación de la actividad de asesoramiento. La norma introduce límites a los costes del crédito y profesionaliza a los prestamistas de alto coste, buscando mayor seguridad jurídica y reglas homogéneas para todos los operadores. Sin perjuicio de tratarse de una normativa pendiente de aprobación, destacamos a continuación algunas de las principales medidas que prevé:

Limitación de costes y contratos de crédito al consumo a distancia

De forma similar a otras jurisdicciones europeas, la propuesta legislativa introduce determinadas medidas de limitación de costes con el principal objetivo de prevenir el sobreendeudamiento y proporcionar seguridad jurídica a los operadores, así como una mayor rigurosidad y sostenibilidad durante la concesión del crédito.

- ☐ El Anteproyecto de Ley y el correspondiente Real Decreto que lo desarrolla proponen, entre otros, introducir un límite general que se prevé fijar a partir del tipo de interés medio del crédito al consumo al que se le añade un margen (por tramos) a fin de que la TAE no supere un determinado nivel tipo de interés máximo.
- ☐ Durante el período transitorio, el Anteproyecto de Ley fija un tope máximo provisional de 22 puntos porcentuales, que resultará de aplicación a las nuevas operaciones celebradas desde su entrada en vigor. Asimismo, este tope también se aplicará a las liquidaciones de saldos deudores de operaciones de duración indefinida o prorrogables (como tarjetas *revolving*) ya existentes.
- ☐ Por otro lado, también se transpone la directiva de servicios financieros a distancia, obligando a que, en contratos a distancia celebrados mediante interfaz en línea, el consumidor pueda desistir usando una función etiquetada (ej. "*desistir del contrato aquí*"), disponible de forma permanente durante todo el plazo y destacada y accesible. También se prohíbe diseñar/gestionar interfaces que manipulen o induzcan a error en la toma de decisiones de los consumidores (*dark patterns*), reforzando así la transparencia y protección al consumidor.

Registro y supervisión del Banco de España; EFCAL y prestamistas de alto coste autorizados

Entre las medidas propuestas, destaca el establecimiento de una reserva de actividad; solamente las entidades autorizadas y registradas podrán conceder crédito al consumo con carácter profesional, bajo la supervisión del Banco de España.

- ☐ Con la intención de fomentar la competencia e incorporar a operadores hasta ahora no regulados, se crean dos nuevas categorías: los Establecimientos Financieros de Crédito de Ámbito Limitado (EFCAL) y los prestamistas de alto coste autorizados.
- ☐ Los EFCAL podrán conceder tanto créditos con garantía hipotecaria, como créditos al consumo sin garantía hipotecaria. De aprobarse la normativa, operarán bajo un régimen simplificado, sin exigencias prudenciales ni requerimientos de recursos propios, para impulsar la innovación, aunque sí deberán contar con autorización del Banco de España y un capital social mínimo, mientras que los prestamistas de alto coste limitarán su actividad exclusivamente a este tipo de créditos, profesionalizando un segmento poco atendido.
- ☐ Los prestamistas de alto coste autorizados son aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen con carácter profesional a la concesión de créditos de alto coste. La norma considera crédito de alto coste aquel cuyo tipo de interés exceda en al menos 10 puntos porcentuales del tipo de interés medio de los créditos al consumo aplicable en el momento de concesión del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 del Anteproyecto de Ley.
- ☐ Se propone establecer un segundo régimen de limitación de tipos para créditos de alto coste; un plazo mínimo de devolución de estos créditos (mínimo 3 mensualidades) y la disminución del coste total asumido por el consumidor, estableciendo un tope de tipo de interés mensual del 4% y una comisión máxima del 5% con un límite de 30 euros en el régimen transitorio. Asimismo, el coste máximo no deberá exceder el coste que tendría un crédito del mismo importe a 12 meses aplicando el tipo de segmento correspondiente al régimen ordinario. Adicionalmente, en créditos de alto coste, la oferta vinculante deberá facilitarse con una antelación mínima de 24 horas, permitiendo así una decisión plenamente informada.
- ☐ Asimismo, para reforzar la evaluación de la solvencia y prevenir el sobreendeudamiento, se impone la consulta obligatoria al historial crediticio del cliente en el caso de créditos de alto coste, siendo en el régimen general una medida aplicable cuando sea necesario y proporcionado.
- ☐ Por su parte, las empresas que comercialicen otros bienes o servicios y deseen ofrecer financiación (concesionarios o grandes superficies de muebles o electrodomésticos), solamente podrán realizarlo mediante pago aplazado sin intereses y ningún otro coste (con sólo gastos limitados por mora), debiendo inscribirse en el registro correspondiente si no son PYME. Adicionalmente, se establece como

principio esencial de la nueva ley que los contratos de crédito otorgados por operadores que carezcan de la autorización correspondiente serán nulos de pleno derecho.